



## Breve Informe sobre Convenio de Doble Tributación firmado por los gobiernos de Chile y Estados Unidos de Norteamérica

### Introducción

El Convenio para Evitar la Doble Tributación firmado entre Chile y Estados Unidos, fue publicado en el Diario Oficial el 27 de Enero de 2024, pero hasta la fecha el SII no ha publicado instrucciones a través de una Circular.

### Desarrollo

- 1.- En virtud del artículo 27, se regula el intercambio de información entre los países, para aplicar lo dispuesto en el Convenio o en el derecho interno de cada uno, relativa a los impuestos.
- 2.- Esta información incluirá aquella relativa a la liquidación o recaudación de los impuestos comprendidos en el Convenio, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos y de la resolución de los recursos en relación con los mismos.
- 3.- Si uno de los Estados solicitare información al otro Estado, éste utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada. Aunque existen ciertas limitaciones en cuanto a la entrega de información, el Convenio señala expresamente que las normas no se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.
- 4.- En virtud de lo anterior, los contribuyentes que realicen una inversión en el exterior, o quienes reciban rentas del exterior, se encuentran obligados (en cada año) a presentar la Declaración Jurada 1929, que tiene por finalidad informar sobre operaciones que contribuyentes con domicilio o residencia en Chile han realizado con otros países, en relación a una serie de operaciones.



Esta Declaración Jurada, debe presentarse hasta el último día hábil del mes de Junio de cada año. Es así, que por las operaciones realizadas durante el año 2023, dicha Declaración debió efectuarse hasta el **28 de Junio de 2024**.

- 5.- Se encuentran obligados a presentar dicha Declaración:
- a) Contribuyentes con domicilio o residencia en Chile, incluyendo a las administradoras de patrimonios de afectación tales como Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado, donde a través de los mismos se invierta en el exterior. Se exceptúan las A.F.P., quienes no deberán informar las inversiones o rentas que digan relación con los fondos que administra. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades deberán informar sus propias inversiones y rentas que estas generen.
  - b) Establecimientos permanentes de entidades extranjeras y personas no residentes que operen en el país, que realicen una inversión en el exterior, o a quienes les resulten atribuibles rentas del exterior.
- 6.- Las operaciones en el exterior que deben ser informadas son:
- a) Inversiones en el exterior, **independiente de si estas hubieran generado rentas** en el ejercicio, o si hubieran resultado gravadas en el extranjero;
  - b) Inversiones en el exterior en entidades extranjeras controladas, independientemente de si éstas hubieran percibido o devengado rentas pasivas durante el ejercicio;
  - c) Operaciones que no requieren de una inversión, que generen rentas del exterior;
  - d) Operaciones realizadas en el exterior a través de un establecimiento permanente, independientemente de que éste hubiera percibido o devengado rentas durante el ejercicio.



# COLEGIO DE AUDITORES

- e) Otras operaciones en el exterior no señaladas en las letras anteriores, realizadas por cuenta propia, a través de un tercero o respecto de las cuales tenga la calidad de beneficiario.

7.- Las cantidades que deben ser declaradas son:

- a) Rentas del exterior, **sin importar si éstas han sido remesadas al país**, se encuentren radicadas en el exterior, han beneficiado a un relacionado del declarante, o han sido invertidas en el extranjero. En este último caso, deberá informarse, adicionalmente, la inversión realizada en el exterior;
- b) Rentas pasivas percibidas o devengadas por la entidad extranjera controlada;
- c) Rentas percibidas o devengadas por un establecimiento permanente en el exterior;
- d) **Pérdidas o resultados negativos generados por el declarante por operaciones en el exterior.**
- e) Otras rentas respecto de cualquier operación en el exterior, percibidas por una persona en calidad de beneficiario.



**Emilio Soria C.**

**Presidente del Colegio de Contadores Auditores Públicos y  
Generales de Chile AG.**

Santiago, 24 de septiembre de 2024.